

plemento del texto escrito por el autor. De esta forma, por su complejidad y validez, el libro del Prof. Daniel Fernández Bermejo se sitúa entre las más destacables monografías del delito al que se dedica el mismo.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático Emérito de Derecho Penal
Universidad de Alcalá

RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina: *Las prisiones como estrategia frente al desafío del terrorismo, la radicalización y el extremismo violento*. Iustel. Madrid, 2021, 335 páginas.

La Prof.^a Rodríguez Yagüe, titular de Derecho Penal de la UCLM, ha vuelto a publicar, en un corto periodo de tiempo, otra importante monografía de Derecho Penitenciario. El anterior, acerca del régimen abierto, tuvo el honor de prologárselo y el presente me ha atraído igualmente de forma innegable por sus muchos méritos. Ha de partirse de la base de la dificultad intrínseca de la investigación. Este es tema no muy trabajado en nuestra ciencia, acaso habría que mencionar lo publicado monográficamente por la profesora Sara Carou por lo que alcanzo a ver. Si difícil es el estudio de la materia penitenciaria en algún tipo concreto de delincuencia (mafia, organizaciones criminales no terroristas, etc.) más lo es cuando se aborda el régimen carcelario de los últimos delincuentes citados y, especialmente, de los yihadistas, en España. Y a ello se dedica el presente gran libro de la profesora de Castilla-La Mancha.

Cinco equilibrados capítulos se ocupan de desarrollar la materia. El extremismo violento, la necesidad de su retención, el sistema de cumplimiento de sus miembros en los centros o el posible tratamiento se analiza en profundidad, partiendo de un dato elemental, que se convierte en base del estudio y, prácticamente, del título de la obra: la prisión es una de las tácticas estatales para confrontar legalmente el terrorismo, que se eleva al mismo nivel que las prioridades penales y procesales, dentro de una legislación de excepción aplicable los miembros de las bandas, grupos u organizaciones terroristas. Lo hace Europa y, desde luego, nuestro país desde que sus crímenes inhumanos asolaron nuestros suelos.

Precisamente, y en el mismo sentido, el libro de Rodríguez Yagüe comienza contemplando como el Consejo de Europa y la Unión Europea entienden la prisión como nuclear en la prevención y actuación contra estos radicales (pp. 23 ss.), asunto que encuentra su desarrollo de seguido. De hecho, la monografía puede dividirse, en mi criterio, en dos grandes partes: esta primera, referida a los estándares europeos de lucha contra los violen-

tos (Capítulos I y III) y la segunda, referida específicamente a España (Capítulos IV y V). Antes de esto último, el Capítulo II (pp. 43 ss.) nos aproxima a los conceptos imprescindibles para el conocimiento científico de este terrorismo.

Todas las disposiciones legales parten de un régimen diferente para esta categoría de internos, desde la separación del resto de los reclusos, las diferentes prisiones a las que deben ser destinados o la gestión de la seguridad interior. Las relaciones familiares, en su caso, o la participación en su reinserción de las organizaciones extrapenales también se contemplan. Por fin, la formación específica e inexcusable del personal penitenciario encargado de estos reos cierra la reflexión de la que he denominado primera parte del libro de Rodríguez Yagüe.

El modelo de ejecución español viene a continuación, conformando un extenso y completo apartado, la segunda parte del texto, como ya he dicho, que alcanza sus últimos y valiosos capítulos (pp. 159 ss. y 203 ss.). Asimismo, muchas de las indicaciones europeas se trasladan a nuestro régimen carcelario, si bien es cierto que la presencia en España de un terrorismo más persistente, de contenido político antidemocrático, que en el resto del continente, me refiero al de ETA, cuando ya habían desaparecido el del IRA o las Brigadas Rojas, ha provocado unas medidas con idiosincrasia propia. En cambio, el encierro de los yihadistas es un hecho común a los países de nuestro círculo cultural.

La clasificación y la severidad tienen así el sistema penitenciario adoptado para estos autores. Su clasificación en primer grado de tratamiento, la ausencia de permisos ordinarios, la reclusión en celda –con la consiguiente limitación temporal de paseos– por tiempo superior al resto de reclusos, el rigor en la aplicación de los beneficios carcelarios y en la libertad condicional o su inclusión en el FIES correspondiente, se hacen patentes. La superior vigilancia y seguridad es patrimonio de este régimen de encierro. En cuanto a los establecimientos de destino, la dispersión se ejecuta hoy en los terroristas islámicos, aprobándose el retorno a las prisiones del País Vasco de los etarras.

La monografía de la profesora de Castilla-La Mancha conoce de cuanto se ha dicho y lo trata con el rigor acostumbrado. Toda la información que nos proporciona es exhaustiva y necesaria, bañada con el barniz de la originalidad sistemática y el buen hacer. De igual manera, como la razonable esperanza en el sistema y en las personas a quienes se aplica, pertenece a su esencia personal y a su carácter de científica, también piensa en los medios de posible reinserción, ya manejados anteriormente, así como en la preparación imprescindible del funcionario que custodia a este tipo de reos.

Un listado bibliográfico (pp. 325 ss.), lleno de sugerencias y más que completo, redondea la magnífica obra. La Prof.^a Cristina Rodríguez Yagüe prosigue con esta monografía en su avance, que ya viene de lejos, de convertirse en una de nuestras más destacadas penitenciaristas. Es humilde y trabajadora incansable, patrimonio de la ciencia; discreta en sus opiniones, muy acertadas; extraordinaria expositora de cuanto expresa, sin hacer sentir su

autoridad, aunque la tiene; en fin, una investigadora a la que da gusto leer y que siempre enseña, o sea una excelente profesional por la que nuestra Universidad debe de estar satisfecha y expresarse agradecida.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático Emérito de Derecho Penal
Universidad de Alcalá

BARAS GONZÁLEZ, MARCOS: *Contexto jurídico de la mediación en prisión*. Sepín. Madrid, 2021, 152 páginas.

El autor, Marcos Baras, doctor en Derecho, funcionario del Cuerpo Técnico de IIPP, ahora destinado en el Defensor del Pueblo, premio Victoria Kent, y también destacado publicista, ha dado a la luz este buen libro de una materia ciertamente nueva y llena de interés. Es cierto que la temática mediadora viene ya expresándose con reiteración en nuestra literatura científica pero no menos verdad es que, referida al asunto penitenciario, las publicaciones son menores y muy escasas en forma de meritoria monografía, como acontece con la presente. Quien esto escribe, no era, al principio, muy partidario de la misma en este campo y, sin embargo, la lectura de esta obra me hace reflexionar al respecto, sin perjuicio de la reserva que sigo mostrando en tema concretos y que diré a lo largo de la exposición.

Vaya por delante que Marcos Baras es, sobre todas las cosas, un gran penitenciario y jurista, que se ha metido de lleno en una materia controvertida y necesitada de clarificación. No todo se puede consensuar ni cabe mediación alguna en determinados espacios, pues el orden y la disciplina imperan en este mundo cerrado y complejo. Ello no quiere decir, como bien hace el autor, que este sistema quede totalmente al margen del régimen vital e incluso del disciplinario, pero viene a significar que el esfuerzo que sobre tal se efectúe merece indudablemente la pena.

El libro consta de tres partes perfectamente diferenciadas: una introducción, la parte general y la especial, finalizando con un interesante excursus (acerca del uso de internet en prisión) y un logrado repertorio bibliográfico. Desproporcionados entre sí en cuanto a extensión, estos capítulos construyen una metodología sugerente y muy adecuada a la sistemática del Derecho penal en general. De entre las recomendaciones fijadas, creo que una de las más llenas de interés es la referida, en el prolegómeno, al papel colaborador de la Administración y a la sensibilización a los funcionarios IIPP en los programas de mediación (pp. 19 ss.). Sin tales comportamientos y enseñanzas poco puede lograrse. La base legal la encuentra especialmente Marcos Baras en las Normas Penitenciarias Europeas (2006/2020) y en concretos preceptos